

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P		NOMBRE DE QUIEN ENTREGA	
DESTINATARIO:		J. A. D.	
NOMBRE	ALVARO JOSE NAVARRO FONTALVO	REGISTRO O CC:	204/259
DIRECCIÓN	CR 1 F CL 10 -4	TIPO DE COMUNICACIÓN	
FECHA DE ENVIO	13/01/2026	Citación	0 Inicio de actuación
MUNICIPIO	MALAMBO	Aviso	X Interrupción de términos
RECIBÍÓ:		Oficio de respuesta	0 Carta de cobro
FIRMA		NÚMERO DE PQR	
NOMBRE		PQR-13246958-F1W4	
CC		CAUSAS DE DEVOLUCION	
TELÉFONO		Casa Solá	Se traslado
FECHA Y HORA DE ENTREGA	13-01-2026 09:05 AM	Casa Vacía	Fuerza mayor
OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN		Dirección Errada	Se nego a recibir
C.C. Puerto Blanco Digital Verge. pino Talon ✓		Dirección no existe	Zona de alto riesgo
		El cliente no permanece	No hay quien reciba ✓
		Faltan datos en la dirección	Se desconoce al cliente
		consecutivo N°	

Medellín, 13 de Enero de 2026



Señor (a).

ALVARO JOSE NAVARRO FONTALVO

PQR-13246958-F1W4A

CR 1 F CL 10 -4

MALAMBO, Atlántico

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-13246958-F1W4

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 31/12/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS



198433000274460000-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

RESULTADO A SU SOLICITUD

Caso Nro: PQR-13246958-F1W4 Fecha Creación: 10/12/2025 03:48:31 PM
Contacto: Alvaro Jose Navarro Fontalvo
Instalación: 198433000274460000
Dirección: CR 1 F CL 10 -4
Meses Reclamados: Noviembre-2025;
Servicio: Agua Potable Malambo Municipio: MALAMBO
Causa: Cobros por promedio Departamento: Atlántico

Detalle de lo solicitado:

Usuario manifiesta inconformidad por el cobro por promedio en el predio en la factura de noviembre, indica usuario que cuenta con equipo de medida instalado en el predio, por ende solicita que su factura se le emita por variación de lectura.

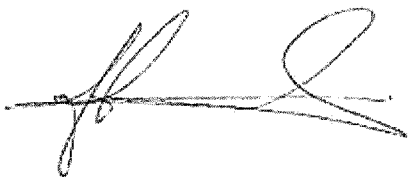
Nro. Respuesta: PQR-13246958-F1W4 Fecha Respuesta: 31/12/2025 08:39:00 PM
Resultado: No Accede

Decisión:

Nuestra empresa decide no acceder a la reclamación presentada al usuario con base a orden de trabajo 614907360 realizada en el predio el pasado 19-12-2025, técnico revisa equipo de medida con numero de serie 2016484996 y lectura 753 mt3, se hizo prueba abriendo una pluma, el medidor automáticamente empieza a marcar consumo del servicio, posteriormente se da cierre a la pluma, evidenciando la quietud del equipo de medida de inmediato, evidenciando que equipo de medida instalado en terreno esta en buen funcionamiento, no se procede a acceder a los valores en reclamo, debido a que los promedios facturados en el predio están por debajo a los consumos reales registrados.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Aguas de Malambo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, El escrito mediante el que se interponen dichos recursos, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación. Estos recursos deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:



ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS
Aguas de Malambo S.A. E.S.P.